

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: "COLEFFI, ALEJANDRO NICOLAS C/DIRECTV ARGENTINA S.A. S/SIMPLIFICADO - DAÑOS Y PERJUICIOS" - Expte. N° VI-00471-C-2025.

ANTECEDENTES:

1. En el escrito adjunto al Mov. E0014 las partes intervenientes presentaron acuerdo conciliatorio que pone fin al presente litigio.
2. En Mov E0015 el representante de la Caja Forense prestó conformidad con el acuerdo presentado.
3. En Mov E0019 la ART emitió dictamen y liquidó tasa de justicia y sellado de actuación.
4. Según surge de los escritos presentados, las partes peticionaron la homologación judicial de lo acordado, motivo por el que no estando comprometido el orden público y conforme arts. 282 y 283 del CPCC Ley 5777 y art. 1641 y conc. CCyC.
5. El acuerdo referenciado se encuentra agregado al presente decisorio y lo integra.

RESOLUCIÓN:

1. Homologar judicialmente el acuerdo conciliatorio agregado que integra el presente decisorio.
2. Fijar los honorarios profesionales del Dr. Juan Ignacio Santos en la forma acordada y regular los honorarios profesionales del Dr. Tomás Emilio Silva en la suma equivalente a 10 Jus + 40% por su participación como letrado apoderado de la parte demandada (arts. 8, 9, 10, 40, 48, 49, 50 y cc ley G N° 2212).
Asimismo regular los honorarios profesionales de los peritos: informático, Lic. Gastón Miguel Semprini, y contador, Juan Antonio Larrañaga, en el equivalente a 5 Jus a cada uno de ellos (art. 19, inciso a) de la Ley G N°5069).
3. Imponer las costas del presente juicio conforme lo acordado (art. 62 del CPCC Ley 5777). Hágase saber a la parte demandada que deberá generar el formulario 332 y abonarlos gastos causídicos que se liquidan: Tasa de Justicia \$129.175,11; Sellado de Actuación \$37.400 y aporte al Colegio de Abogados \$7251.
4. Notifíquese en los términos de los arts. 120 y 138 CPCC Ley 5777 y cúmplase con la ley D N° 869.

Julieta Noel Díaz

Jueza